



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 1 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

36

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 31 de diciembre de 2018.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado. En su párrafo 2 fracción II establece a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social como una de ellas.

V. Que mediante acuerdo DIELAG ACU 001/2018 publicado el día 21 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se estableció que para un eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales, y coordinación de sus tareas, las dependencias de la Administración Pública Centralizada se agruparán a la Jefatura de Gabinete y las Coordinaciones Generales Estratégicas, correspondiendo a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la sectorización de la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaría de Cultura así como de la Procuraduría Social.

VI. Que mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2018 publicado el día 21 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se estableció en el punto segundo del acuerdo que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social contará con el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, CODE, como una entidad paraestatal sectorizada de manera directa a la propia Coordinación.

VII. Que resulta necesario contar con un marco de atribuciones acorde a la naturaleza, políticas públicas y proyectos específicos que serán responsabilidad de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, como bien es el lograr el desarrollo de las personas, brindando las condiciones para lograr el máximo potencial de la población no solo a través del combate a la pobreza, la desigualdad y la exclusión, sino también generando las capacidades y oportunidades de acuerdo a sus circunstancias, atendiendo sus necesidades de salud, educación y nuevos conocimientos. Además, resulta necesario detallar la estructura de la organización interna de la propia Coordinación Estratégica, a fin de dar certidumbre a la distribución de competencias y atribuciones, de conformidad a la plantilla de personal y presupuesto autorizado, cumpliendo así con los principios de legalidad y certeza jurídica.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I
Objeto y Definiciones

Artículo 1. La Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, es la dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo, que agrupa a las dependencias y entidades en materia de salud, educación, asistencia social, igualdad sustantiva, cultura, procuración social y deporte, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el mejor desarrollo de sus funciones en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Coordinación General: La Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;

II. Coordinador General: El Coordinador General Estratégico de Desarrollo Social;

III. Dependencias: Las Dependencias del Ejecutivo del Estado cuya coordinación se encomiende a la Coordinación General mediante el acuerdo gubernamental correspondiente;

IV. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

V. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;

VI. Titulares: las personas titulares de las Dependencias;

VII. Unidades Administrativas: Las Direcciones y demás Áreas Administrativas que componen la estructura orgánica operativa de la Coordinación General.

Artículo 3. La Coordinación General agrupa a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que así se determinen el Ejecutivo del Estado en el Acuerdo Gubernamental correspondiente

Artículo 4. Las actividades de la Coordinación General deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 5. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Gobernador y con la Jefatura de Gabinete sobre el despacho de los asuntos que les corresponden;

II. Coordinar y supervisar a las Dependencias a su cargo, en los términos del Reglamento;

III. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos relacionados al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;

IV. Coordinar los programas y proyectos que requieran la intervención conjunta de varias Dependencias y Entidades que tenga a su cargo;

- V. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por el Gobernador del Estado o el Jefe de Gabinete;
- VI. Presentar avances sistemáticos y rendir los informes relativos a las Dependencias bajo su coordinación o sectorización con la periodicidad que le sea requerida por la Jefatura de Gabinete;
- VII. Fortalecer la planeación y el desarrollo de la agenda institucional de administración y gobierno;
- VIII. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- IX. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, incluyendo propuestas inherentes al presupuesto de egresos;
- X. Coadyuvar con la Jefatura de Gabinete en la formulación de proyectos transversales para efficientar la política pública y la solución de temas de interés común;
- XI. Proponer al Gobernador del Estado y al Jefe de Gabinete, acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- XII. Emitir manuales de lineamientos de sus funciones;
- XIII. Firmar convenios de colaboración y refrendar los acuerdos de su competencia, para el cumplimiento de la política estatal;
- XIV. Coordinar acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades a cargo de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización;
- XV. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la función gubernamental y administrativa;
- XVI. Participar y coadyuvar en la mejora permanente de los sistemas administrativos;
- XVII. Actuar como representante del Gobierno del Estado en las instancias y organismos de coordinación metropolitana en el Estado, participando en los convenios que el Gobernador del Estado suscriba para planear y regular de manera conjunta y coordinada con los municipios el desarrollo del Estado, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, y supervisar su cumplimiento;
- XVIII. Autorizar, por medio de su titular, los nombramientos de los servidores públicos adscritos de la coordinación respectiva y ordenar a quien corresponda la expedición de los mismos en apego a la plantilla de personal autorizada para cada ejercicio fiscal;
- XIX. Requerir a las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, los informes, avances de sus actividades y evaluaciones de desempeño necesarios para la toma de decisiones;

XX. Fungir como Unidad de Transparencia, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Coordinación General, así como de las dependencias que tenga bajo su coordinación o sectorización, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Las demás que se prevean en la presente ley, así como los reglamentos correspondientes.

Capítulo II **Organización y Estructura**

Sección Primera **Del Coordinador General**

Artículo 6.- Al Coordinador General le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de esta.

El Coordinador General podrá delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que el Reglamento u otro ordenamiento legal especifique deben ser ejercidas de forma exclusiva por él.

Artículo 7. El Coordinador General tendrá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Coordinar y promover la ejecución de la política de desarrollo social del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente y en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tenga bajo su coordinación o sectorización;

II. Acordar con los Titulares las directrices generales de operación, previo acuerdo con los lineamientos establecidos con el Gobernador del Estado y el Jefe de Gabinete;

III. Establecer las bases generales de la coordinación en cuanto a planeación, estrategia y desarrollo de la agenda institucional de la administración y el gobierno estatal, instruyendo a las unidades encargadas de las Dependencias funciones y atribuciones específicas;

IV. Instruir los lineamientos generales para la formulación de los proyectos, planes y programas de las Dependencias promoviendo la vinculación con las Direcciones de Proyectos Transversales y Estratégicos, Administración y Auditoría, Jurídica y de Transparencia, así como la Dirección Operativa de la Coordinación General;

V. Aprobar los proyectos de manuales administrativos de la Coordinación General así como coadyuvar con los de las Dependencias para continuar el proceso de dictaminación, autorización y, en su caso, publicación;

VI. Solicitar informes de avances de los logros, objetivos y metas de las Dependencias y de los organismos públicos descentralizados sectorizados a cada una de ellas;

VII. Solicitar informes de avances de los logros, objetivos y metas de los Organismos Públicos Descentralizados que tenga sectorizados;

VIII. Coordinar la información que se requiera para la integración de los informes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

IX. Solicitar a los Titulares propuestas de mejora continua para el ejercicio de las funciones encomendadas;

X. Instruir la realización de evaluaciones de desempeño, funcionamiento operativo, auditoría, control y seguimiento jurídico que tengan como objetivo mejorar el desarrollo de las Dependencias;

XI. Autorizar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las de la Coordinación General y de las Dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos jurídicos en los que participe la Coordinación General, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en las normas aplicables y en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Gobernador y demás dependencias involucradas, en su caso;

XIII. Promover y, en su caso, comparecer a los juicios y trámites judiciales, extrajudiciales, procedimientos administrativos y laborales, reclamaciones y demás litigios en los que la Coordinación General tenga interés, para lo cual podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;

XIV. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Coordinación General, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables, además de autorizar los nombramientos de servidores públicos adscritos a las Dependencias en su caso;

XV. Imponer correcciones, medidas disciplinarias, sanciones y procedimientos administrativos a los servidores públicos de la Coordinación General, en términos de la legislación aplicable.

XVI. Presidir la instancia consultiva y de participación ciudadana de carácter honorífico señalado en el apartado tres del artículo 11 de la Ley Orgánica.

XVII. Las demás que por ley le correspondan o que el Gobernador y el Jefe de Gabinete le encomiende.

Artículo 8. Para la atención de la agenda y los asuntos concernientes a la operación del despacho del Coordinador General, éste contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Particular.

Sección Segunda **De la Secretaría Particular y las Direcciones**

Artículo 9. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General y su funcionamiento, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección Jurídica y de Transparencia, la cual a su vez contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Unidad de Consultoría Jurídica;
- b) Unidad de Transparencia;

III. Dirección Administrativa y de Auditoría, la cual a su vez contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Unidad de Auditoría de Procesos;
- b) Unidad de Control y Seguimiento.

IV. Dirección de Proyectos Transversales y Estratégicos, la cual contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Unidad de Monitoreo y Gestión;
- b) Jefe de Investigación Aplicada;
- c) Unidad de Evaluación y Seguimiento;
- d) Jefe de Analistas.

V. Dirección Operativa;

VI. Órgano Interno de Control

Artículo 10. La persona titular de cada una de las Direcciones de la Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones generales:

I. Atender y cumplir con las obligaciones y atribuciones que les competan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las áreas que tengan adscritas;

III. Acordar con el Coordinador General la resolución de los asuntos que les hayan sido asignados;

IV. Proponer el desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas correspondientes;

V. Asesorar, proporcionar información y cooperación técnica a las demás unidades administrativas en las materias de su competencia;

VI. Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Apoyar en la elaboración de los manuales administrativos, por lo que ve a las unidades administrativas a su cargo; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les sean asignadas por el Coordinador General.

Artículo 11. Las Direcciones estarán integradas con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las atribuciones y obligaciones del personal adscrito a cada Dirección se ajustarán a los términos establecidos en los Manuales administrativos de la Coordinación General.

Artículo 12. Cuando por necesidades del servicio sea necesario el cambio de adscripción de algún servidor público de la Coordinación General, el Coordinador General podrá solicitar los cambios respectivos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Secretaría Particular

Artículo 13. El Secretario Particular es el responsable de coadyuvar directamente con el Despacho del Coordinador General en el seguimiento y atención de los asuntos de su competencia, realizando para ello las siguientes funciones:

- I. Revisar las solicitudes presentadas al Coordinador General, derivándolas a la Unidad Administrativa competente;
- II. Atender a las personas que soliciten audiencia con el Coordinador General y, en su caso, derivarlo al área correspondiente para su atención;
- III. Organizar la agenda de actividades del Coordinador General;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo realizadas con los titulares de las Unidades Administrativas, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en dichas reuniones;
- V. Brindar atención a las dependencias de la Coordinación General, así como a las demás dependencias de la administración estatal, respecto de los asuntos que le competen;
- VI. Brindar atención y dar seguimiento a las peticiones de los Municipios del Estado en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar la comunicación y enlace de la coordinación ante instancias federales, privadas, civiles e internacionales; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo II De la Dirección Jurídica y de Transparencia

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Transparencia, es la encargada de brindar la asesoría jurídica y defender los intereses jurídicos de la Coordinación General, así como fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asesoría jurídica a las áreas administrativas que integran la Coordinación General, con la finalidad de que sus actos se ajusten a los ordenamientos jurídicos vigentes y conforme a derecho;
- II. Elaborar opiniones técnicas jurídicas respecto a los proyectos que se desarrollen dentro de la Coordinación General, para los efectos establecidos en la fracción I de éste artículo;
- III. Elaborar los proyectos de reformas de los reglamentos, manuales de operación y de procedimientos que involucren a la Coordinación General y definan sus atribuciones;
- IV. Coadyuvar con las áreas jurídicas de las Dependencias, para la consecución de sus fines;
- V. Emitir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las áreas jurídicas de las Dependencias, para la adecuada defensa de sus intereses y el apropiado desempeño de sus funciones;
- VI. Comparecer y representar a la Coordinación General, ante las autoridades de carácter administrativo, judicial, civil, laboral y en general en todos los juicios o procedimientos en que sea parte con amplias facultades incluyendo las que requieran cláusula especial, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que les correspondan; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular las demandas; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, y objetar las demás partes; producir contestaciones, reconveniones y en general todas las promociones y diligencias que se requieran para la prosecución de los juicios, medios de defensa y recursos interpuestos ante dichas autoridades, transigir y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- VII. Presentar ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, a través de su titular y previo acuerdo con el Coordinador General, entre otras, denuncias de hechos, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito en el que tenga interés la Coordinación General; así como coadyuvar con dichas autoridades en las carpetas de investigación y demás procesos y procedimientos que afecten a la Coordinación General o sobre los cuales tenga interés, y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;
- VIII. Elaborar estrategias de defensa que deberán imperar en las Dependencias para la adecuada defensa de sus intereses;
- IX. Elaborar análisis de las reformas que considere pertinentes para la mejor operación y funcionamiento de las Dependencias;
- X. Fungir como enlace jurídico entre las Dependencias, para la homologación de criterios jurídicos;

- XI. Realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de la Coordinación General, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y cualquier otra aplicable conforme a la materia, a través de las Áreas Jurídicas y Administrativas de las Dependencias así como de la Coordinación General;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo III **De la Dirección Administrativa y de Auditoría**

Artículo 15.- La Dirección Administrativa es la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiere la Coordinación General para su funcionamiento, así como de establecer los procesos de mejora en materia organizacional y de desarrollo institucional para las Dependencias, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto de la Coordinación General y de las Dependencias;
- II. Acatar e informar los lineamientos dictados por las dependencias competentes, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de control interno;
- III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de objetivos de la Coordinación General;
- IV. Ejercer con apego a las disposiciones reglamentarias y legales el presupuesto de la Coordinación General;
- V. Controlar y mantener en buen estado los recursos materiales asignados a la Coordinación General;
- VI. Colaborar en la medición y evaluación de los resultados de las Dependencias para analizar el correcto manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VII. Coordinar la realización y ejecución de los procesos de auditoría, de evaluación del desempeño del sistema de control interno que instruya la Coordinación General;
- VIII. Supervisar el desempeño de Dependencias en los procesos internos y el desarrollo de la gestión administrativa;
- IX. Requerir a las unidades administrativas de las Dependencias, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

- X. Revisar en su caso el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados a las Dependencias;
- XI. Colaborar con la Contraloría del Estado para el establecimiento del Programa Anual de Auditorías en las Dependencias;
- XII. Coadyuvar con las Dependencias en la atención de las observaciones promovidas por las entidades fiscalizadoras para su solventación;
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo IV
De la Dirección de Proyectos Transversales y Estratégicos

Artículo 16.- La Dirección de Proyectos Transversales y Estratégicos es la encargada de generar los mecanismos que aseguren la transversalidad en la planeación, ejecución y control de los proyectos y programas estratégicos de la administración estatal dentro de las agendas de desarrollo social, para lo cual tiene las siguientes atribuciones

- I. Gestionar y dirigir la vinculación institucional entre la Coordinación General con las demás coordinaciones e instancias que integran la estructura administrativa del Gobierno del Estado;
- II. Asegurar la definición de prioridades de la Coordinación General y de todas sus instancias;
- III. Diseñar estrategias de monitoreo en la ejecución, investigación, análisis y evaluación de los distintos proyectos y programas de la Coordinación General;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en el desarrollo de mecanismos de participación y gobernanza, en lo referente a las agendas de las políticas del desarrollo social del Estado;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las recomendaciones generadas de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Generar el respaldo teórico conceptual que permita la actualización de los distintos programas y proyectos de desarrollo social en el Estado;
- VII. Delimitar los marcos técnicos - metodológicos sobre los cuales se definan las orientaciones y de las distintas acciones de la política de desarrollo social del Estado;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las metas de la Coordinación General;

- IX. Coordinar el diseño de los indicadores de desempeño de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados que integran la Coordinación General, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- X. Dar seguimiento a los informes e indicadores a cargo de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados a su cargo;
- XI. Solicitar periódicamente la información estadística y de control de los programas presupuestales a las Dependencias y Entidades a cargo de la Coordinación General;
- XII. Administrar los medios de generación de información en la etapa de control de los programas sociales bajo los principios de máxima transparencia y protección de datos personales; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo V **De la Dirección Operativa**

Artículo 17. La Dirección Operativa es la encargada de dar seguimiento y supervisar los proyectos y actividades de la Coordinación General y las Dependencias que atienden a las personas más vulnerables del Estado; asimismo es la encargada de identificar problemáticas específicas de los sectores más vulnerables y proponer acciones inmediatas y de mediano plazo para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al despacho de la Coordinación General a definir a las localidades, sectores poblacionales o dinámicas sociales que se establezcan como prioritarias de intervención;
- II. Definir los criterios especiales para la atención integral de las localidades y personas que presenten altos niveles de vulnerabilidad;
- III. Supervisar la calidad de los servicios ofrecidos en las distintas acciones y programas de todas las dependencias que componen la Coordinación General;
- IV. Supervisar y dar seguimiento a todas las acciones de respuesta ante las posibles urgencias de interés general que se presenten en el territorio estatal; y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo VI **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 18. La persona titular del órgano interno de control de la Coordinación será designada por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se

sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 19. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación General, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo II De la Comunicación Social

Artículo 20. La comunicación social de la Coordinación estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo III De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 21. Durante las ausencias temporales del Coordinador General, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que para tal efecto designe el Coordinador General en acuerdo con el Jefe de Gabinete, mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 22. En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a término, en caso de ausencia temporal del Coordinador General o del funcionario que designe para ese efecto, comparecerá ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes el Director Jurídico y de Transparencia de la Coordinación General.

Artículo 23. Los Titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad a la plantilla de puestos, o bien mediante designación directa del Coordinador General o del Director correspondiente, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 24. Las comunicaciones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo, así como a titulares de dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o municipales, deberán ser suscritas por el Coordinador General.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los Directores, siempre y cuando no se trate de facultades reservadas al Coordinador General; en estos casos el emisor del comunicado de que se trate deberá marcar copia del mismo al Coordinador General para su conocimiento. Así mismo, los Directores podrán emitir comunicados a sus homólogos de las dependencias del Estado, de otros Estados, de la Federación o de los Municipios.

Artículo 25. Los Directores podrán girar comunicados a las áreas, con el propósito de informar a sus homólogos o subordinados sobre aspectos relacionados con el desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Coordinación señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

CUARTO. La Coordinación deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

(RÚBRICA)